

Nonbramiento de tal fel. que es Justicia que es de
22 de Mayo de 1562 en gallegos

Auta

En el día de hoy de los días de Mayo de setiembre de
mil y setenta años. Los señores don Juan de Medina
don Juan de Sancho Alcalde ordinario de esta
por sumas. A un docto lapidario presentada por Pedro
de la villa de Medina que por los años mandaron
que la dicha petición se cumpla a la junta de
que en sus mercedes sean y de tener mueren lo que en
conbenza a lo mandaron y firmaron = don Juan de Medina
don Juan de Sancho = Interim Diego de Calperalta es

Y visto por este ayuntamiento la dicha petición. Y auto
por sus mercedes prohibido. Dieron que se suspen de otro
ayuntamiento por quanto esta hecho nonbramiento de
fel. Y así de presente no se hallan todo este ayuntamiento
pleno. Así acordaron

Y estando en este estado este ayuntamiento. Entro sum de
don Juan de Medina Alcalde ordinario de esta
por sumas.

Y prosiguiendo en este ayuntamiento. Sus mercedes y a
cordaron. que por quanto los uben sibilos que se repartieron.
A los bezinos de esta villa se están debiendo muchas can
tidad y a diferentes efectos y las pagas que se hicieron
a los soldados de a caballo que se tubieron en esta villa
la dos años pasado de 1561 y 62. Y se están debiendo y se vuelban
se cobren de los bezinos que lo están debiendo. Y se vuelban
y satisfagan a la parte donde se sacaron. Así acordaron

Y prosiguiendo en este ayuntamiento. Sus mercedes y a
cordaron. que por quanto el termino que se está concedido y
partido de la quebra de millones es cumplido y
muchos días más. Acordaron. que se repartan a los
bezinos de esta villa siete mil R^{os} que es la mitad de
cupm. de dicha paga = Y así mismo acordaron
que se repartan mil R^{os} más y las que se
de Resultas del padron antecedente para
la libranza de los dineros y no y el reloj de